

RESOLUCIÓN No. 00437

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822–3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANDER**, identificado con matrícula mercantil No. 02429365 del 19 de marzo de 2014, representada legalmente por la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.184.610, mediante **radicados No. 2015ER83135 del 14 de mayo de 2015 y 2015ER110162 del 23 de junio de 2015**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 27 No. 31 C – 63 Sur (Nomenclatura actual) Avenida Carrera 27 No. 31 B – 66 Sur (Nomenclatura Anterior) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.184.610, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822–3, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 00437

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de fecha del 06 de mayo de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-307974 de fecha del 20 de abril de 2015.
5. Autorización del propietario del bien inmueble de fecha de 12 de mayo de 2015.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto del Uso del Suelo No. 4-15-0346 emitido por la Curaduría Urbana 4 de fecha de 27 de abril de 2015.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 3096894 de fecha de 12 de mayo de 2015, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.408.466)**, de la Secretaría de Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el presente acto administrativo corrige un error de digitación o transcripción de los Autos No. **02494 del 04 de agosto de 2015** y el **00204 del 24 de febrero de 2016**, respecto a la dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANDER**, en los cuales dice lo siguiente : “...predio ubicado en la Carrera 27 No. 31 C – 63 Sur (dirección oficial) o Avenida Carrera 27 No. 31B – 63 Sur...”.

RESOLUCIÓN No. 00437

Que en consecuencia se precisa que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 27 No. 31 C – 63 Sur (Nomenclatura actual) Avenida Carrera 27 No. 31 B – 66 Sur (Nomenclatura Anterior) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANDER**, identificado con matrícula mercantil No. 02429365 del 19 de marzo de 2014, de propiedad de la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822–3, representada por la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.184.610.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante mediante **Auto No. 02494 del 04 de agosto de 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de agosto de 2015, a la señora **LUZ GARDENIA TABIMA BOCANEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.749.366, en calidad de autorizada por la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.184.610, representante legal de la sociedad, quedando ejecutoriado el día 19 de agosto de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 27 de enero de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANDER**, identificado con matrícula mercantil No. 02429365 del 19 de marzo de 2014, con el fin de evaluar los radicados No. **2015ER83135 del 14 de mayo de 2015 y 2015ER110162 del 23 de junio de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08786 del 15 de septiembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00204 del 24 de febrero de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00437

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANDER**, identificado con matrícula mercantil No. 02429365 del 19 de marzo de 2014, predio ubicado en la Carrera 27 No. 31 C – 63 Sur (Nomenclatura actual) Avenida Carrera 27 No. 31 B – 66 Sur (Nomenclatura Anterior) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2015ER83135 del 14 de mayo de 2015 y 2015ER110162 del 23 de junio de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08786 del 15 de septiembre de 2015**, el cual indico lo siguiente:

“(…)

4 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	<i>Requiere registro de vertimientos</i>		<i>Si</i>
	<i>Cuenta con registro de vertimientos</i>		<i>No</i>
	No. de registro		<i>N/A</i>
Requiere permiso de vertimientos	<i>Requiere permiso de vertimientos</i>		<i>Si</i>
	<i>Cuenta con permiso de vertimientos</i>		<i>No</i>
	<i>Resolución No.</i>	<i>N.A.</i>	<i>Año: N.A.</i>
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?	<i>Uno</i>		
Tipo de Vertimiento	<i>Agua residual industrial No Doméstico</i>		
Frecuencia de la Descarga	<i>Intermitente</i>		
Duración de la Descarga (hr/día): 10 min aproximadamente	Días que realiza la descarga (días/mes): 4 días/mes		
Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA	<i>Lavado de del área de distribución de combustible, escorrentía de agua lluvia susceptible de ser contaminada con hidrocarburos</i>		
Tipo de receptor del vertimiento	<i>Red de Alcantarillado - Carrera 27</i>		

RESOLUCIÓN No. 00437

Usuario objeto de tasa retributiva		No			
Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga					
Coordenadas X (Norte)		Coordenadas Y (Oeste)		Fuente	
5.3891		4.0874		Información reportada por el usuario con el radicado No. 2015ER83135 del 14/05/2015	
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua					
Recirculación	No	Uso de aguas lluvias		No	
Lavado a presión	No	Otros sistemas de ahorro		No	
Cuenta con separación de redes		Si			
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras		Si	Ubicación de la caja de aforo	Externa	
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS					
Preliminar	Rejillas, desarenador y Trampa GyA				
Primario	No aplica				
Secundario	No aplica				
Terciario	No aplica				
Otros:	-	-	-	-	-

(...)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario mediante radicado No. 2015ER83135 del 15/05/2015 remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, donde se	SI

RESOLUCIÓN No. 00437

	<p>especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante. En el formulario el usuario indica: caudal, tiempo de descarga expresado en horas/día, fuente abastecimiento con la cuenca a la cual pertenece, actividad que genera el vertimiento, sistema de tratamiento y estado final previsto para el vertimiento, forma de la descarga.</p>	
<p>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</p>	<p>El usuario mediante radicado No. 2015ER83135 del 15/05/2015 remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos en donde especifica :</p> <p>Nombre: Estación de Servicio Santander Dirección: Cra. 27 No. 31C 63 Sur Identificación del solicitante: PETROCOMERCIALIZADORA SA. NIT 830.017.822-3 Representante Legal: Liliana Sandoval Angulo</p>	<p>Si</p>
<p>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</p>	<p>El representante legal es quien solicita el trámite de permiso de vertimientos.</p>	<p>Si</p>
<p>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</p>	<p>En el radicado No. 2015ER83135 del 15/05/2015 el usuario remite Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 06 de mayo de 2015 donde certifica que la sociedad comercial denominada PETROCOMERCIALIZADORA SA tiene matriculados los siguientes establecimientos: Estación de servicios AUTOMOTRIZ SANTANDER, de 19 de Marzo de 2014. Que la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de persona natural, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, designados por término indefinido. Que por acta No. 93 de la junta directiva del 13 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011 bajo el número 014817795 del libro IX, fueron nombrados: Gerente: Sandoval Angulo Liliana con cedula de ciudadanía No. 52.184.610 y Primer Suplente: Ruiz García Alirio Hernán, con cedula de ciudadanía No. 79.150.858.</p>	<p>Si</p>
<p>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</p>	<p>Mediante Radicado No. 2015ER83135 del 15/05/2015 remite carta de autorización de la empresa Autocidra S.A identificada con Nit 800.126.277-7 como último poseedor del predio donde opera la estación de servicio Santander; la cual otorga a la empresa</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 00437

	<i>Petrocomercializadora S.A identificada con Nit. 830.017.822-3 para realizar la solicitud del permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.</i>	
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Mediante Radicado No. 2015ER83135 del 15/05/2015 remite certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 50S- 307974, que certifica que la sociedad Estación de Servicio Santander, es el Titular de derecho real de dominio del predio.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario mediante radicado No. 2015ER83135 del 15/05/2015 presenta Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos en donde reporta el costo del proyecto por un valor de \$1.670.066.909.</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Con el radicado No 2015ER83135 del 15/05/2015 específica que la Estación de Servicio Santander se abastece de la EAAB.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario mediante radicado No. 2015ER83135 del 15/05/2015 indica en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que la actividad que genera el vertimiento es: Lavado de Islas y Escorrentía de Aguas Lluvias.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Con el Radicado No. 2015ER83135 del 15/05/2015 La EDS Santander presenta: plano georreferenciado del punto de descarga, plano en planta indicado el proceso de tratamiento. Planos en los que se evidencia la red de los vertimientos industriales, que se conecta al sistema de tratamiento con que cuenta el establecimiento. El agua llega a una caja de inspección final y de allí vierte al sistema de alcantarillado de la ciudad. En el plano se evidencia que el punto de vertimiento es sobre la carrera 27, lo cual fue constatado mediante la visita técnica realizada el día 19/08/2015.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Con el radicado No. 2015ER83135 del 15/05/2015 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de indica que la fuente receptora del vertimiento es el sistema de Alcantarillado de la ciudad, e indica la cuenca hidrográfica a la que pertenece, la cual es la cuenca Fucha.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>La EDS en el radicado No. 2015ER110161 del 23/06/2015 remite Caracterización de Vertimientos, indicando que el caudal de descarga, corresponde a 0.118 L/S.</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00437

<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Mediante radicado No. 2015ER110161 del 23/06/2015 la EDS remite Caracterización de Vertimientos donde se evidencia que la frecuencia del vertimiento es de diario.</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Mediante radicado No. 2015ER110161 del 23/06/2015 la EDS indica que el tiempo de descarga es de 1 hora aproximadamente por día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>La EDS Santander, en el radicado 2015ER110161 del 23/06/2015 indica que la descarga es intermitente para el lavado de bahías y escorrentía de aguas lluvias.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>En el Radicado No. 2015ER110161 del 23/06/2015 La EDS SANTANDER remite informe original de caracterización de vertimientos de aguas industriales con fecha de junio de 2015, donde los resultados obtenidos muestran el cumplimiento con los valores máximos permisibles de la Resolución 3957 del 19 de Junio de 2009 y los cuales son analizados en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Con el Radicado No 2015ER83135 del 15/05/2015 La EDS Santander, presenta planos de las redes sanitarias de agua industrial, aguas lluvias y aguas negras y memorias técnicas. Además de ello, en el plano de distribución general de la estación de servicio se muestra la ubicación de la trampa de grasas y su funcionamiento, lo cual fue constatado y verificado mediante visita técnica.</i>	<i>Si</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Mediante radicado 2015ER83135 del 15/05/2015, La EDS Santander remitió Concepto de uso de suelo No. 4-15-0346 donde se permite el uso específico consultado de estación de servicio.</i>	<i>Si</i>
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>NA</i>	<i>NA</i>
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i>	<i>No aplica ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público.</i>	<i>NA</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>La EDS Santander Mediante Radicado No 2015ER83135 del 15/05/2015 presenta Recibo No. 3096894 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 12/05/2015, por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$1.408.466.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00437

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **INFORME DE CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS RADICADO 2015ER110162 del 23/06/2015**

Datos metodológicos de la caracterización – junio 09 de 2015 – Caja de inspección externa salida

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	Junio 9 de 2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	---
	Horario del Muestreo	9:30 AM
	Duración del Muestreo	No Aplica
	Intervalo de toma de toma de muestras	No Aplica
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspeccion externa, salida trampa de grasas.
	Origen de la Descarga	Lavado de islas y escorrentia de aguas lluvias.
	Tipo de Descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 00437

	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	1 hora aproximadamente
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,118

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles	mg/l	< 0.07	0.2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	< 10	20	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	6	800	Cumple
DQO	mg/l	25	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	7	100	Cumple
pH	Unidades	7.50	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	< 0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	6	600	Cumple
Temperatura	°C	17.5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.31	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00437

- **Carga Contaminante**

PARÁMETRO	CARGA CONTAMINANTE (Kg/Día)
<i>DBO₅</i>	<i>0.003</i>
<i>DQO</i>	<i>0.011</i>
<i>Fenoles</i>	<i>0.000</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>0.003</i>
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>0.004</i>
<i>Solidos Suspendidos Totales</i>	<i>0.003</i>
<i>Tensoactivos</i>	<i>0.000</i>

*Analquim Ltda. (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0422 del 27 de marzo de 2012.***

***Resolución de extensión de acreditación No: 3379 del 30 de noviembre del 2014.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.*

Conforme los resultados de la caracterización de los vertimientos generados por la EDS SANTANDER, con fecha de monitoreo del Junio de 2015 se establece que los parámetros presentados cumplen con los niveles máximos permitidos para vertimientos conforme el artículo 14 tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 00437

El usuario genera aguas residuales no domesticas por escorrentía de aguas lluvias y lavado de áreas, para el manejo de los mismos cuenta con un sistema para recolección del agua residual susceptible de contaminarse, compuesto por rejillas perimetrales y canaletas cerca del área de almacenamiento y distribución de combustibles, que conduce los vertimientos hacia un sistema de trampa de grasas ubicado en el costado norte del predio desde donde posteriormente se vierte al alcantarillado público. El sistema de tratamiento de grasas y aceites está compuesto por: cámara de retención, la cual tiene como función el conseguir una distribución uniforme de las líneas de flujo dentro de la unidad, es la principal cámara y que recolecta toda la cantidad de grasa y/o aceite proveniente de la estación; cámara de recolección de grasas, la cual realiza el proceso de depósito de partículas por acción de gravedad; cámara de evaluación, conformada por un vertedero de rebose diseñado para mantener una velocidad que no altere el reposo de la grasa y solidos sedimentados; cámara toma de muestra, constituida por una tolva con pendiente mínima de 1% que permita el deslizamiento de los sólidos hasta el canal de descarga y finalmente una cámara seca, construida de tal forma que el operario se introduzca y pueda realizar la toma de muestra de análisis.

El usuario es objeto de los tramites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes de los expedientes DM-05-01-520 y SDA-05-2015-5274, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos ni Registro de Vertimientos.

- El establecimiento presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el **2015ER83135 del 15/05/2015**, y allego información complementaria mediante radicado **2015ER110162 del 23/06/2015**, la cual se evaluó técnicamente en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo permitido con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. De igual forma, las caracterizaciones de vertimientos allegadas reportan cumplimiento para los parámetros monitoreados, con respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Anaquim Ltda responsable del muestreo y los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.*

RESOLUCIÓN No. 00437

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, al predio ubicado en la dirección KR 27 No. 31C – 63 Sur (CHIP AAA0013LWUH), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la EDS (KR 27) reportado.

5 (Sic) RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente al presente concepto técnico y se realicen las acciones correspondientes teniendo en cuenta lo siguiente:

5.1 (Sic) PERMISO DE VERTIMIENTOS

- *Se solicita al área jurídica tomar las acciones pertinentes del caso ya que en cumplimiento del AUTO 2494 del 18/08/2015, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento EDS Santander, solicitado por el usuario mediante radicado **2015ER83135 del 15/05/2015**, se considera desde el punto de vista técnico dar la viabilidad de para otorgar por un periodo de 5 años el permiso para realizar vertimientos a la red de alcantarillado de la Carrera 27 para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de escurrentía y lavado del área de distribución de combustibles .*

Se solicita incluir en el acto administrativo que:

*La empresa **PETROCOMERCIALIZADORA SA.** con nombre comercial **EDS AUTOMOTRIZ SANTANDER**, tendrá como obligaciones:*

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*

RESOLUCIÓN No. 00437

- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
 - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00437

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

Página 15 de 29

RESOLUCIÓN No. 00437

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”.*

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

RESOLUCIÓN No. 00437

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00437

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...*La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...*”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“...**ARTICULO 2.2.3.3.11.1** Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas de vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de*

Página 18 de 29

RESOLUCIÓN No. 00437

2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años...”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822-3, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados No. **2015ER83135 del 14 de mayo de 2015 y 2015ER110162 del 23 de junio de 2015**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 08786 del 15 de septiembre de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de

RESOLUCIÓN No. 00437

junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la Resolución 631 del 2015, modificado por la Resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822-3, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la Resolución 631 de 2015, modificado por la Resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822 - 3, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822 - 3, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822 - 3, deberá

Página 20 de 29

RESOLUCIÓN No. 00437

garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Que como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las Resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilucion 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00437

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08786 del 15 de septiembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822 – 3.

Que en el numeral **4.3.2** del **Concepto Técnico No. 08786 del 15 de septiembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 08786 del 15 de septiembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822 – 3, propietaria del establecimiento de comercio denominado establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANDER**, identificado con matrícula mercantil No. 02429365 del 19 de marzo de 2014, predio ubicado en la Carrera 27 No. 31 C – 63 Sur (Nomenclatura actual) Avenida Carrera 27 No. 31 B – 66 Sur (Nomenclatura Anterior) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822 – 3, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822 – 3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la

Página 22 de 29

RESOLUCIÓN No. 00437

revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR los Autos **No. 02494 del 04 de agosto de 2015** y el **00204 del 24 de febrero de 2016**, por medio de los cuales se dio inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos y se declaró reunida la información respectivamente, en el sentido de indicar que la dirección donde se encuentra el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANDER**, identificado con matrícula mercantil No. 02429365 del 19 de marzo de 2014, de propiedad de la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822-3, representada legalmente por la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cedula

Página 23 de 29

RESOLUCIÓN No. 00437

ciudadanía No. 52.184.610, es la Carrera 27 No. 31 C – 63 Sur (Nomenclatura actual) Avenida Carrera 27 No. 31 B – 66 Sur (Nomenclatura Anterior) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822–3, representada legalmente por la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.184.610, solicitado mediante radicado No. **2015ER83135 del 14 de mayo de 2015 y 2015ER110162 del 23 de junio de 2015**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANDER**, identificado con matrícula mercantil No. 02429365 del 19 de marzo de 2014, ubicado en la Carrera 27 No. 31 C – 63 Sur (Nomenclatura actual) Avenida Carrera 27 No. 31 B – 66 Sur (Nomenclatura Anterior) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- Exigir a la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822–3, a través de su representante legal la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.184.610 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

RESOLUCIÓN No. 00437

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
- En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.

2. Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00437

Dureza Cálcula	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822-3, a través de su representante legal la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.184.610 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Página 26 de 29

RESOLUCIÓN No. 00437

3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Que la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822-3, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, identificada con NIT. 830.017.822-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANDER**, identificado con matrícula mercantil No. 02429365 del 19 de marzo de 2014, representada legalmente por la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.184.610 o quien haga sus veces, Calle 79 No. 16 A – 20 Oficina 603 de esta ciudad y en la Carrera 27 No. 31 C – 63 Sur (Nomenclatura actual) de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00437

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	189517	CPS:	CONTRATO 1178 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
-----------------------------------	------	------------	------	--------	------	-----------------------	------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-------------	------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 590 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
------------------------------	------	----------	------	------------	------	----------------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-05-2015-5274(1 Tomo) y DM-05-2001-520 (1 Tomo)
Persona Jurídica: PETROCOMERCIALIZADORA S.A. - ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTANDER



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00437

*Predio: Carrera 27 No. 31 C – 63 Sur
Radicaciones: 2015ER83135 del 14 de mayo de 2015 y 2015ER110162 del 23 de junio de 2015
Concepto Técnico: 08786 del 15 de septiembre de 2015
Elaboró: Nataly esperanza Ramírez Gallardo
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Localidad: Antonio Nariño
Cuenca: Hidrocarburos*

Página 29 de 29

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**